

Expediente: COTAIP/472/2017
Folio PNT: 01263217

Acuerdo COTAIP/592-01263217

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**



ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran** por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas por los titulares de **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, a la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, quienes mediante oficios, señalaron:

A través de su **DOOTSM/5626/2017**; el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, menciona que "...en cuanto al expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Servicios Municipales no cuenta con dicho expediente, toda vez que no es de nuestra competencia emitir cambios de uso de suelo

Anexo al presente, copia simple en versión pública, la Factibilidad de Uso de Suelo, por contener datos personales tales como nombre, dirección, firmas, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria No. CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de agosto de 2017

En relación al dictamen técnico del dren pluvial Bonanza, esta información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada número AR/DOOTSM/002y2017, de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.

Para mayor abundamiento, se juntan al presente Acuerdo, Actas de Sesiones Extraordinarias CT/022/2017 y CT/066/2017 de fechas 10 de marzo y 03 de agosto de 2017, en las cuales el Comité de Transparencia, respectivamente, aprobó la clasificación en su carácter de reservada de la Autorización del Estudio Hidrológico en el que está contenido el Dictamen Técnico del Dren Pluvial Bonanza, así como la clasificación y elaboración en Versión Pública de la Factibilidad de Uso de Suelo, por contener datos personales.

Mediante oficio **IMPLAN/464/2017**, el **Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano**, refiere: "... con fundamento en el artículo 3, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, éste, funge auxiliando como consultor técnico del H. Ayuntamiento en asuntos del cambios de uso del suelo emitiendo el dictamen que corresponda, esto significa que una vez integrado el expediente de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo se turna íntegramente en original a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez a Comisión de Obras y Asentamientos Humanos para dictamen correspondiente, desahogado en Comisión se devuelve a Secretaría para someta a Cabildo y se dé cumplimiento así a lo que establece el artículo 5, párrafo cinco de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Al momento de ser discutido y aprobado el Acuerdo de Cambio de uso de suelo en el seno del H. Cabildo, el expediente original de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que dio motivo a dicho acuerdo pasa a formar parte de los archivos del H. Cabildo, tomándolo íntegramente como suyo, responsable de archivarlo, manejarlo y controlarlo por medio de la Secretaría del Ayuntamiento. Motivo por el cual **no es posible enviar la información que me solicita.**

El **Secretario del Ayuntamiento**, a través de su oficio **SA/UAJ/1350/2017**, señala que "... esta Secretaría realizó Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, por lo que respecta al **fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo**, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión Pública **la factibilidad de uso de suelo**, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Municipio, Firma, R.F.C. y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no lo contempla como requisito."

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Clasificación de la información en su carácter de reserva, del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, que fue aprobada por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria CT/079/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017 y en su correspondiente resolución, así como la clasificación y elaboración en versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo con número de folio 2519.

Mediante oficio **CSAS-2486/2017**, el **Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, señala que "...Respecto a la copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Sistema de Agua y Saneamiento, **NO se encuentra la de realizar estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado a la factibilidad de uso de suelo.**

Referente al fundamento legal en base al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio del centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial, le informo que **Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento, NO realiza cambios de uso de suelo, conforme a sus atribuciones descritas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en su acuerdo 4326, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado con el cambio de uso de suelo.**

En cuanto a la copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones, le comunico que **el Sistema de Agua y Saneamiento no cuenta con copias de los documentos solicitados, ya que esta Coordinación de S.A.S., no emite dictámenes técnicos de dren pluvial ni realiza tramite de factibilidad de uso de suelo debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador.**

De lo anterior, se desprende que el expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo, se encuentra clasificado como reservado, dentro del Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, del índice de reserva de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2017, y en la cual también fue aprobada la clasificación y elaboración en versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo con número de folio 2519.

Respecto al fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo, este se encuentra contenido dentro del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el interesado anexo a su petición.

Respecto al Dictamen Técnico del Dren Pluvial Bonanza, se le hace de su conocimiento que éste, de acuerdo con el artículo del Reglamento de Construcciones, no es un requisito como tal, sin embargo dicha información está contenida dentro de la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, de índice de reserva de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aprobada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su Sesión Extraordinaria CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.-----

Del contenido de los oficios señalados con antelación, se advierte que esas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 87, 158, 249, 252, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos de los oficios señalados con antelación y sus respectivos anexos, consistente en: Acuerdo de Reserva SA/AR/003/2017, Versión Pública de la Factibilidad de Uso de Suelo con número de folio 2519, Acta de Comité CT/079/2017, Resolución de fecha 07 de septiembre de 2017, Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017, Versión Pública de la Factibilidad de Uso de Suelo con número de folio 0244, Acta de Comité CT/022/2017 y Acta de Comité CT/066/2017.** -----

El presente Acuerdo, y las documentales descritas con antelación, quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cabe resaltar, que las copias simples de dichas documentales, le serán entregadas en la oficina que ocupa la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, ubicada en el domicilio referido en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.-----

Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. **Expedientes:** 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología
– Jacqueline Peschard Mariscal.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. **Marina Monserratt Sánchez Contreras**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/472/2017 Folio PNT: 01263217
Acuerdo COTAIP/592-01263217



Villahermosa, Tabasco., a 04 de Septiembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5626/2017



ASUNTO: Requerimiento de Información, solicitado por Jose de Jesus Hernandez Olazaran.

Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1318/2017 de fecha 18 de Agosto del año en curso, en el que comunica que se recibió a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información, relativa a:

Expediente número: COTAIP/472/2017
Folio PNT: 01263217
Nombre del interesado: Jose de Jesus Hernandez Olazaran.

Información solicitada: "En base a los considerados Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). Copia simple" (Sic).

Informe: Que en cuanto al expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo, esta Dirección de obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no cuenta don dicho expediente, toda vez que no es de nuestra competencia emitir cambios de uso de suelo.

Villahermosa, Tabasco., a 04 de Septiembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5626/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado
por José de Jesús Hernández Olazarán.**

Anexo al presente, copia simple en versión pública, la **Factibilidad de Uso de Suelo**, por contener datos personales tales como: nombre, dirección, firmas, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria No. CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de 2017

En relación al dictamen técnico del dren pluvial Bonanza, esta información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información de Reserva número AR/DOOTSM/002/2017, de fecha 06 de Marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p.- Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM
c.c.p.- Archivo/Expediente,
IJATJ/LBMC/LJCSD/zds

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
 DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
 SUBDIRECCION DE REGULACION



PACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO

VILLAHERMOSA, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2015 FOLIO _____

USO SOLICITADO: HABITACIONAL COMERCIAL SERVICIOS INDUSTRIAL DESARROLLO URBANO

SOLICITUD: NUEVO INTERES RATIFICACION

SOLICITANTE: PERSONA FISICA JURIDICO - COLECTIVAS AFILIADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____ FIRMA: _____
 DOMICILIO: _____ R.F.E.: _____
 COLONIA O FRACCIONAMIENTO: _____ MUNICIPIO: _____ TEL.: _____

DATOS DEL PREDIO
 PROPIETARIO: ROSCOM S. DE RL DE CV FIRMA: _____
 CALLE: CALLE 4 S/N NUMERO OFICIAL: _____
 O FRACC.: BONANZA CTA. PREDIAL 140574 RUSTICO: _____ URBANO: C.P.: 86030

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la documentación e información que ofrezco en la solicitud es la correcta y en caso de que el mismo presente error, sea falsa o se determine insuficiente para comprobar tales requisitos conforme a la normatividad aplicable, se declare nulo; asimismo, me responsabilizo a iniciar de nueva cuenta con los trámites, aduciendo los pagos de derecho que se generen

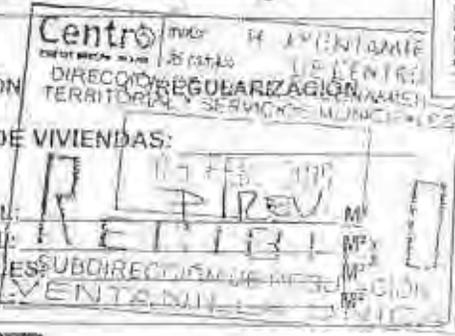
DATOS DE LA ESCRITURA
 NUMERO DE INSCRIPCION: _____ NUMERO DE VOLUMEN: _____
 NUMERO DE PREDIO O PARTIDA: 5004736 FECHA DE INSCRIPCION: 11-04-2011
 NUMERO DE FOLIO O FOLIO REAL: 56673

APLICA PARA HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

ESTADO DE LA OBRA
 NUEVA AMPLIACION REMODELACION DEMOLICION

INDICAR GIRO: _____ NUMERO DE VIVIENDAS: _____

CARACTERISTICAS
 SUP. DEL TERRENO: _____ M² SUP. A CONST. 2DO. NIVEL: _____
 SUP. CONSTRUIDA TOTAL: _____ M² SUP. A CONST. 3ER. NIVEL: _____
 A CONSTRUIR PLANTA BAJA: _____ M² SUP. A CONST. MAS NIVELES: _____
 A CONST. 1ER. NIVEL: _____ M² SUP. A CONSTRUIR TOTAL: _____



APLICA PARA DESARROLLO URBANO

LOTIFICACION FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO HORIZONTAL CONDOMINIO VERTICAL

TIPO: _____

INTERES: INTERES MEDIO MIXTO SOCIAL PROGRESIVO INDUSTRIAL

CARACTERISTICAS
 SUP. DEL TERRENO: 1420 m²
 SUP. A DESARROLLAR: 775 m²
 SUP. A CONSTRUIR: 9,764 m²
 NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS: 35

APLICA PARA TODOS LOS CASOS

ENTREGADO A: _____

DESCRIPCION DEL PROYECTO: EDIFICIO DEPARTAMENTAL

RECEBIDO: _____

35 DEPARTAMENTOS
 10 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
 2 ELEVADORES
 1 ELEVADOR DE SERVICIO
 GIMNASIO, SALÓN USOS MULTIPLES

REQUISITOS: _____
 COPIA DEL PLANO DEL PREDIO Y SU LOCALIZACION ACTUAL: _____
 COPIA DE LA BOLETA PREDIAL AL CORRIENTE DE PAGO: _____

Los espacios que se encuentran vacíos con este símbolo son de uso reservado y no se permite el acceso a la información que se encuentra en ellos. La información que se encuentra en ellos es de carácter confidencial con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de México y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

COMITÉ MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALABADO POR S.A.S, LAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL ART. 95 DEL REGLAMENTO DE INSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO EN VIGOR, ASI COMO GUARAR CON LAS NORMAS Y LEYES QUE RIGEN LA MATERIA, EN CASO DE RELENDO DE LA MATERIA DEBE PRESENTAR EL ESTUDIO DE OBRAS Y LAS DEMAS BAULICAS DE LA ZONA, ASÍ COMO LA COMAGNA, ASÍ COMO DICTAMEN DE INFRAESTRUCTURA AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTADO, NIVEL DE DESPLANTE AYALADOS POR LA COMAGNA NO SERA REALIZAR CONSTRUCCION ALGUNA HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE ESTE AYUNTAMIENTO. ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION

TA: LA PRESENTE VALIDACION SE EXPIDE CON BASE A LOS DATOS E INFORMACION PROPORCIONADA POR EL LICITANTE Y/O PROPIETARIO Y SERA EXCLUSIVA PARA EL PROPOSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE NO PODRA SER UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS AL INDICADO, CUALQUIER FALTA DE DATOS O ERROR Y EL NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES, NORMAS, RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES DE LOS DICTAMENES Y ESTUDIOS CITADOS, SERA MOTIVO DE ANULACION DE LA PRESENTE FACILIDAD Y APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2014

REVISOR: ARG. JORGE LOIS LORENZO GÓMEZ
 ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

REVISOR: LIC. JOSÉ MARÍA CASTELLANO
 SUBDIRECTOR DE REGISTRO

AUTORIZADO: ING. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



DICTAMEN EN CASO NECESARIO

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

OTOP.

HA

Va. Bo

OFICIO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ENTORNO

A.S.: LA PRESENTE FACILIDAD SE COMPLEMENTA CON EL OBJETO SAS 0042915 DE FECHA 07 DE MARZ DE 2013

FECHA DE EMISION: _____

INSTRUMENTO CONVENIO
 CUANTIAVAL DE \$ 1.000.000.000

FE

SE DE PLANEACION

NAGUA

SE DE PLANEACION

SUB GERENTE ESTATAL

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL

Va. Bo



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Oficina del Comisionado de Información Pública y
Transparencia Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente número: COTAIP/396/2017
Folio PNT: 01132717

Respecto a la versión pública de la copia legible de la Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244, a nombre de la Empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V., y tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
"copia legible de la Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244, a nombre de la Empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V."
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:
Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244
Domicilio, Colonia o Fraccionamiento, Municipio y Firmas del Representante Legal de la Empresa ROSCON, S. DE R. L. DE C.V.

Páginas que la conforman:

1

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Descalificación de la Información.
- V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien Clasifica
Ing. José María Rosa Juárez Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Lic. Bernardo Membreño Cacep Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia

- VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/066/2017 de fecha 03 de Agosto de 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/066/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01059917, 01061617, 01076717, 01080217,
01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día tres de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a las solicitudes de acceso a la información con números de folios **01059917, 01061617, 01076717, 01080217, 01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 07 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“Solicito me envíen vía electrónico copia de todos los contratos que celebró el municipio de Centro con la empresa GARCIA & MALLITZ S.A. DE C.V. durante el periodo del año 2013 al año 2015** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Dichos contratos deberán ser de servicios o compraventa. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**, con número de folio **01059917**, a quien dijo llamarse **María Dominguez Dominguez**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/369/2017**.-----

Para atención, dicha solicitud se remitió mediante circular COTAIP/035/2017, a todas las áreas que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento; de las respuestas otorgadas por cada una de ellas, a través de su oficio CSAS-1996/2017, el titular de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), envió en versión pública copia simple del contrato de adquisición CAD-024-19-2013 celebrado con la empresa García & Mallitz S.A. DE C.V., dentro del periodo del año 2013 al año 2015, mismo que contiene datos personales, tales como:

- Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Número de Registro de Credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

DOS.- Con fecha 07 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DE CARGO 2016 DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL 2017. DICHA INFORMACION ESTA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL, Y PARA EL CASO QUE NO ME LA VAYAN A PROPORCIONAR SE REQUERIRA LA NEGATIVA POR ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ENTREGARLA. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**, con número de folio **01061617**, a quien dijo llamarse **TABASQUEÑOS UNIDOS CONTRA LA CORRUPCION**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/371/2017**.-----

Para atención se envió a la Contraloría Municipal, misma que a través de su oficio CM/SFOP/1912/2017, remitió en versión pública, **la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior)** las cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como:

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

- Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
- Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.
- Bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del cónyuge y/o dependientes: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Institución Bancaria, monto y monto parcial.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del cónyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.
- Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

- Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicilio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Ciudad, Estado o Municipio y País.
- Ingreso Anual Neto del declarante y Cónyuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma I y II), Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución o Razón Social, y Monto.

De igual forma remite copia simple de los escritos de fechas 11 de septiembre de 2016 y 31 de mayo de 2017 a través de los cuales el C. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, otorgó su consentimiento para hacer públicas las declaraciones señaladas con anterioridad.-----

TRES.- Con fecha 08 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"Copia en versión electrónica del Curriculum vitae del director de protección ambiental y desarrollo sustentable ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), con número de folio **01076717**, a quien dijo llamarse **Fortuna Jimenez Noriega**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/379/2017**.-----

Para atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2219/2017, remitió en versión pública, el Curriculum Vitae del C. Antonio Javier García

Linaires, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual contiene datos personales, tales como:

- Domicilio, No. de teléfono de casa, No. de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.

CUATRO.- Con fecha 08 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“Copia en versión electrónica de los recibos por medio del cual da por recibido su sueldo neto el director de protección ambiental y desarrollo sustentable. Lo anterior durante los meses de enero, junio y diciembre del año 20’16 y marzo y junio del año 2017. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic)**, con número de folio **01080217**, a quien dijo llamarse **Fortuna Jimenez Noriega**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/381/2017**.-----

Para atención se envió a la Dirección de Finanzas, misma que a través de su oficio DF/1544/2017, remitió en versión pública, copia simple de los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017; los cuales contienen datos personales como:

- R.F.C. y CURP.

CINCO.- Con fecha 18 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“CONSTANCIA DE SUELDOS Y SALARIOS CONCEPTOS ASIMILADOS CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DE LOS CC. LUCIANO CHABLE GARCIA, JULIO CESAR LUNA DIAZ, TIMOTEO RODRIGUEZ LEON, RAQUEL CARRERA PEREZ, JORGE PEREZ GOMEZ, FERNANDO GARCIA VALENCIA, JUAN CUPIL CERINO Y JOSE PEREZ GARCIA** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015 ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada”... (Sic)**, con número de folio **01120417**, a quien dijo llamarse **LUCIANO CHABLE**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/392/2017**.-----

Para atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2277/2017, remitió en versión pública, copias simples de 32 constancias de sueldos, las cuales desglosa de la siguiente forma: Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, así como, Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel

Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, documentales a las que le cubrieron datos personales como:

- Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT): R.F.C.
- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP.

SEIS.- Con fecha 20 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“Solicito los resultados de mecánica de suelos y geotecnia que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio JR Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito copias de la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, de la Factibilidad de Uso de Suelo y el Resolutivo en materia de impacto Ambiental que sirvieron de apoyo para autorizar la licencia de construcción del edificio Jr Premier propiedad de la empresa ROSCON, esta información es publica para ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**, con número de folio **01132717**, a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/396/2017**.-----

Para atención se envió a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que a través de su oficio **DOOTSM/4984/2017**, remitió en versión pública, el documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, al cual le cubriendo datos personales como:

- Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa **ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.**

SIETE.- Con fecha 22 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **“SOLICITO EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUIENES ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS VACTORS QUE RENTA EL MUNICIPIO DE CENTRO A LA EMPRESA CORPODREN SA DE CV, ASI COMO COPIAS LEGIBLES DE LAS FACTURAS Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿A NOMBRE DE QUIEN ESTAN LOS VEHICULOS QUE RENTAN A CORPODREN SA DE CV? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**, con número de folio **01142417**, a quien dijo llamarse **roberto carlo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/400/2017**.-----

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio **DA/2300/2017**, remitió en versión pública la factura **AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D**, misma que contiene datos personales como:

- Rubrica del Apoderado Legal de **CORPODREN, S.A. DE C.V.**

OCHO.- Con fecha 24 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"SOLICITO NUEVAMENTE COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHICULOS TIPO VACTOR QUE LA EMPRESA CORPODREN SA DE CV RENTA AL MUNICIPIO DE CENTRO, SEGUN EL CONTRATO CPS-021-19-2017** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **DE LA Convocatoria: 002, DE LA Licitación Pública Estatal: 56064001-002-17 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), con número de folio **01144317**, a quien dijo llamarse **roberto carlo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/401/2017**.-----

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2342/2017, remitió en versión pública las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales le cubrieron datos personales como:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

NUEVE.- Con fecha 22 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"SOLICITO NUEVAMENTE COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS VACTOR QUE RENTA EL MUNICIO DE CENTRO A LA EMPRESA CORPODREN S.A DE C.V., PARA EL DESASOLVE DEL ALCANTARILLADO SANITARIO** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **DE LA LICITACION PUBLICA ESTATAL No. 56064001-002-17, DEL CONTRATO CPS-021-19-2017 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), con número de folio **01142317**, a quien dijo llamarse **roberto carlo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/399/2017**.-----

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2301/2017, remitió en versión pública las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales le cubrieron datos personales como:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

DIEZ.- En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1099/2017, COTAIP/1120/2017, COTAIP/1105/2017, COTAIP/1106/2017, COTAIP/1107/2017, COTAIP/1072/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1177/2017 y COTAIP/1178/2017 de fechas 19 de julio, 01 y 02 de agosto del año en curso, respectivamente, la Coordinadora de Transparencia, solicito la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales adjuntas a dichos oficios, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, y del contenido de los escritos de consentimiento para publicación de las declaraciones situación patrimonial del C. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, señalados en los Antecedentes de la presente Acta.-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta y si los escritos de consentimiento y de oposición, reúnen las características de ser Informado, Expresa, Previo y Escrito:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;



II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley”;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que



ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causa de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

*Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo,

no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Del análisis realizado al contrato de adquisición CAD-024-19-2013, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro y la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Número de Registro de Credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

III.- Del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial del **C. Gerardo Gaudio Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco**, se observa que estas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en los siguientes rubros:

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

- Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
- Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.
- Bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del cónyuge y/o dependientes: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Institución Bancaria, monto y monto parcial.

- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del cónyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.
- Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

- Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicilio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Ciudad, Estado o Municipio y País.
- Ingreso Anual Neto del declarante y Cónyuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma I y II), Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución o Razón Social, y Monto.

Este Comité de Transparencia, también procede a analizar si los escritos de fecha 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través de los cuales el **C. Gerardo Gaudiano Roviroso**, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública la **declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016** (*Declaración de situación patrimonial Inicial*) y **declaración anual 2017** (*Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior*, respectivamente, cumple, con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo párrafo que señalan:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial (21) en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Determinando este Comité de Transparencia que los escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través del cual el **C. Gerardo Gaudiano Roviroso**,



Presidente Municipal de Centro, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública la **declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016** (*Declaración de situación patrimonial Inicial*) y **declaración anual 2017** (*Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior*, respectivamente, es:

Informado.- Porque el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, después de ser informado que la finalidad de otorgar su consentimiento, es para atender cualquier solicitud de información realizada a este H. Ayuntamiento, ha expresado voluntariamente que sus declaraciones de situación patrimonial descritas con antelación, sean publicadas en versión pública.

Expreso.- Porque el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, a través de sus escritos manifestó su voluntad libre, inequívoca, específica e informada, donde consciente que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública.

Previo.- Porque el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, dio su consentimiento para que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública, antes de que se recibiera la solicitud de información que en el caso nos ocupa.

Escrito.- Porque el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, expresó voluntariamente su consentimiento de que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública, escritos en el cual estampó su nombre y firma.

Este Órgano Colegiado, advierte que los escrito de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, **contiene la autorización previa y específica** del **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, para entregar en versión pública su **declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016** (*Declaración de situación patrimonial Inicial*) y su **declaración anual 2017** (*Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior*), respectivamente, ya que reúnen las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales citados con antelación.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el número Cuadragésimo octavo, párrafos primero y segundo de los de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

IV.- Del análisis realizado al Currículum Vitae del C. Antonio Javier García Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Domicilio, No. de teléfono de casa, No. de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.

V.- Del análisis realizado a los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017, se observa que estos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- R.F.C. y CURP.

VI.- Del análisis realizado a las Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, así como, y Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, se observa que estos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT): R.F.C.
- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP.

VII.- Del análisis realizado al documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.

VIII.- Del análisis realizado a la factura AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, se observa que esta contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

IX.- Del análisis realizado a las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, se observa que estas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina que todas y cada una de las documentales analizadas contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, y que los escritos de consentimientos suscritos por la **C. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de Centro, Tabasco**, cuentan con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**. -----

En consecuencia, procede a **confirmar la clasificación y elaboración de versión pública** de las documentales señaladas en los considerando del II al IX de la presente acta.-----

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del contrato de adquisición CAD-024-19-2013, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro y la

empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Número de Registro de Credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las declaraciones de situación patrimonial del **C. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de Centro, Tabasco**, quien a través de sus escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, otorqa su consentimiento para que se entreguen en versión pública, a las cuales se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los siguientes rubros:

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

- Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
- Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.
- Bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del cónyuge y/o dependientes: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Institución Bancaria, monto y monto parcial.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del cónyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.
- Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

- Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicilio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Ciudad, Estado o Municipio y País.
- Ingreso Anual Neto del declarante y Cónyuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma l

y II), Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.

- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución o Razón Social, y Monto.

Este Comité de Transparencia, también determina que los escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través de los cuales el **C. Gerardo Gaudio Roviroso**, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública **la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, respectivamente, si cumple**, con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo.

TERCERO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del Curriculum Vitae del C. Antonio Javier García Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- Domicilio, No. de teléfono de casa, No. de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.

CUARTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017, a los cuales se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- R.F.C. y CURP.

QUINTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable Garcia, Julio Cesar Luna Diaz,



Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, así como, y Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, a las cuales se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT): R.F.C.
- Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP.

SEXTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de la empresa ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.

SÉPTIMO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de la factura AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, a la cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

OCTAVO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales se les deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

NOVENO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a las Dependencias competentes para conocer de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios **01059917, 01061617, 01076717, 01080217, 01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317**, que fue confirmada y aprobada la elaboración de versión pública de las documentales señaladas en la presente acta, y en su oportunidad emitir los Acuerdos correspondientes mediante los cuales se les entregue a cada uno de los solicitantes en versión pública la información que es de su interés; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron los interesados en sus respectivas solicitud de información, adjuntando copia de la presente Acta.

DÉCIMO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 06 de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director, Lic. Mariana Mier y Terán Ellis Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo a la Licencia de construcción con número de folio 697/2015 de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y lema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de	Subdirección de Regulación y Gestión



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

JR PREMIER				obtener la licencia de construcción que contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Urbana
------------	--	--	--	--	--------

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe Garcia Clemente.
- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Aureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad.
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental).
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Cortin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro,



- 6.- Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales, y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual

[...]

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no contravengan así como las previstas en tratados internacionales;"



I I

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria:**
- ii Musical, con o sin letra.
- iii Dramática.
- iv Danza.
- v Pictórica o de dibujo.
- vi Escultórica y de carácter plástico.
- vii CARICATURA e historieta.
- viii. Arquitectónica:**
- ix Cinematográfica y demás obras audiovisuales.
- x Programas de radio y televisión.
- xi Programas de cómputo.
- xii Fotográfica.
- xiii Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima,





- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.
- iv. Modificar su obra,
- v. Retirar su obra del comercio, y
- vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- i. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- ii. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
 - c. El acceso público por medio de la telecomunicación
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a. Cable;





- b. Fibra óptica,
- c. Microondas,
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.



La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema

Que el índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de la reserva.

Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

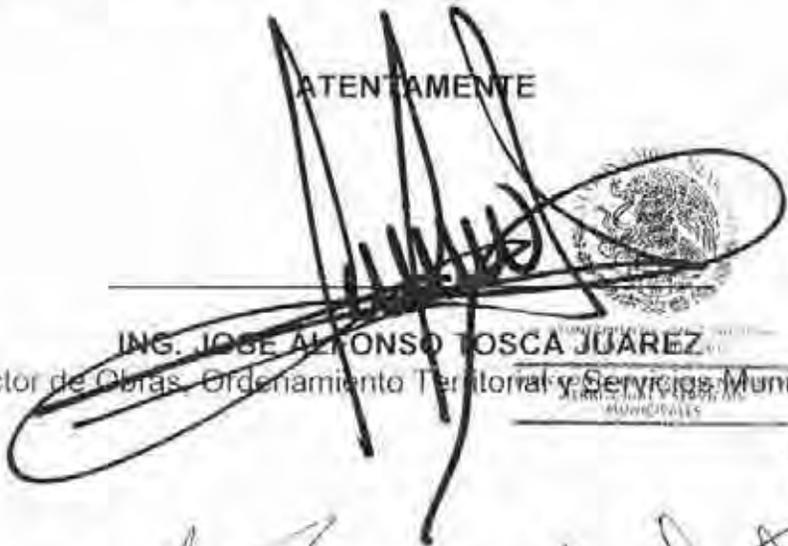
Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a como se establece en el artículo 112 a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, 121 fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información relativa a los documentos y planos emitidos por particulares y presentados ante esta Dirección con el objeto de obtener la licencia de construcción con número de folio 697/2015, solicitada por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará a los documentos citados en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21 y 22 del presente escrito y que son relativos al desarrollo del proyecto JR PREMIER, con el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017 en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba

de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 06 de Marzo del año 2017

SEGUNDO. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



ING. JOSE ALONSO TOSCA JUÁREZ
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP
Enlace de Transparencia de la Dirección
de Obras, Ordenamiento Territorial y
Servicios Municipales



LIC. MARIANA MIER Y TERÁN ELLIS
Subdirectora de Regulación y Gestión
Urbana de la Dirección de Obras,
Ordenamiento Territorial y Servicios
Municipales



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, **AR/DOOTSM/002/2017**, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios**



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Municipales.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Contralor Municipal, en el orden siguiente: _____

ANTECEDENTES

Mediante oficio **DOOTSM/1573/2017**, el titular de la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, emitido por dicha Dependencia.

El Acuerdo de reserva mencionado señala:

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número **AC/010/2017** de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el Índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



"Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información,

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado JR PREMIER	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de obtener la licencia de construcción que	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

				<p>contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	--	--	--	---

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Aureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;
- 6.- Catalogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción;

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales; y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[...]

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

[...]

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y



**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

**"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se
refiere esta Ley se reconocen respecto de las
obras de las siguientes ramas:**

- i. **Literaria;**
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. **Arquitectónica;**
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión;
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotográfica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*misma que cause demérito de ella o perjuicio a la
reputación de su autor;*

- IV. *Modificar su obra;*
- V. *Retirar su obra del comercio, y*
- VI. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra
que no es de su creación. Cualquier persona a
quien se pretenda atribuir una obra que no sea de
su creación podrá ejercer la facultad a que se
refiere esta fracción.*

*Los herederos sólo podrán ejercer las facultades
establecidas en las fracciones I, II, III y VI del
presente artículo y el Estado, en su caso, sólo
podrá hacerlo respecto de las establecidas en las
fracciones III y VI del presente artículo."*

Artículo 24.-*En virtud del derecho patrimonial,
corresponde al autor el derecho d explotar de
manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros
su explotación, en cualquier forma, dentro de los
límites que establece la presente Ley y sin
menoscabo de la titularidad de los derechos
morales a que se refiere el artículo 21 de la
misma.*

**"Artículo 27.- Los titulares de los derechos
patrimoniales podrán autorizar o prohibir:**

- i. **La reproducción, publicación, edición o
fijación material de una obra en copias o
ejemplares, efectuada por cualquier medio ya
sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico,
audiovisual, electrónico u otro similar;**
- ii. **La comunicación pública de su obra a través
de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. **La representación, recitación y ejecución pública
en el caso de las obras literarias y artísticas;**
 - b. **La exhibición pública por cualquier medio o
procedimiento, en el caso de obras literarias y
artísticas, y**
 - c. **El acceso público por medio de la telecomunicación;**
- iii. **La transmisión pública o radiodifusión de sus
obras, en cualquier modalidad, incluyendo la
transmisión o retransmisión de las obras por:**
 - a. **Cable;**



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. **La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;**
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

IV.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

VI.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el número de reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

SEGUNDO.- Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.—

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco



M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario



Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO



Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO. IMPLAN/4642017

ASUNTO: Contestación a requerimiento Villahermosa, Tab., a 21 de agosto de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRESENTE.

En atención a su oficio COTAIP/1317/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, en la que me pide información relativo a: "En base a los considerando Primero inciso 4, Quinto inciso 8, y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones"(Sic.). Petición hecha por quien dice llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran.

Al respecto me permito comunicarle, toda vez que con fundamento en el artículo 3, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, éste, funge auxiliando como consultor técnico del H. Ayuntamiento en asuntos del cambios de uso del suelo emitiendo el dictamen que corresponda, esto significa que una vez integrado el expediente de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo se turna íntegramente en original a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez a Comisión de Obras y Asentamientos Humanos para dictamen correspondiente, desahogado en Comisión se devuelve a Secretaría para que someta al Cabildo y se dé cumplimiento así a lo que establece el artículo 5, párrafo cinco de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Al momento de ser discutido y aprobado el Acuerdo de Cambio de uso de suelo en el seno del H. Cabildo, el expediente original de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que dio motivo a dicho acuerdo pasa a formar parte de los archivos del H. Cabildo, tomándolo íntegramente como suyo, responsable de archivarlo, manejarlo y contralarlo por medio de la Secretaría del Ayuntamiento. Motivo por el cual no es posible enviar la información que me solicita

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO
Director del IMPLAN Centro



C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Para su superior conocimiento
C.c.p. Archivo



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



No. OFICIO: CSAS-2486/2017

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro.

PRESENTE.

En respuesta a su oficio COTAIP/1521/2017, de fecha 04 de Septiembre del presente año, relativo al expediente número COTAIP/472/2017 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX - Tabasco: 01263217, que hizo valer quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, la cual consiste en:

"En base a los considerandos Primero inciso 4, quinto inciso 8 y sexto inciso 2 de la edición 3526 del periódico oficial del estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al instituto de planeación y desarrollo urbano del municipio de Centro copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al programa de Desarrollo urbano del centro de Población de la ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial.

Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al artículo 6 del reglamento de construcciones."

De lo solicitado por el **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ OLAZARAN**, líneas arriba informo que:

Respecto a la copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Sistema de Agua y Saneamiento, NO se encuentra la de realizar estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado a la factibilidad de uso de suelo.

Referente al fundamento legal en base al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio del centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial, le informo que la coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, NO realiza cambios de uso de suelo, conforme a sus atribuciones descritas en el artículo 249 del reglamento de la administración pública del municipio del Centro Tabasco en su acuerdo 4326, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado con el cambio de uso de suelo.

En cuanto a la copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del reglamento de construcciones, le comunico que El Sistema de Agua y Saneamiento no cuenta con copias de los documentos solicitados, ya que esta coordinación de S.A.S., no emite dictámenes técnicos de dren pluvial ni realiza tramite de factibilidad de uso de suelo debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador.

Por su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.p. Archivo/Mirucario: E'BAQL/ L'ALM/L'GAMM

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco, México.



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAI/1350/2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE AGOSTO DE 2017.



LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/1361/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual remite la solicitud de Información que presento quien dijo llamarse **José de Jesús Hernández Olazarán**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: **"En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro, de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones."** (Sic).

Al respecto hago de su conocimiento que con oficio número número SA/UAI/1344/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, solicita se clasifique como información reservada **el Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, por lo que esta Secretaría realizó Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia; por lo que respecta al **fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo**, éste se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión pública la **factibilidad de uso de suelo**, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Colonia, Municipio, Firma, R.F.C., y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no lo contempla como requisito.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C.C.P. Lic. Gerardo Guastelo Jiménez - Frente Municipal de Centro, Pista (carretera) Centro
C.C.P. Arebal/Municipal
LIC. M. S. A. J. C. C.

Protección Páscio 1300000 911005,
Ciudad Villahermosa 2009 C.B. 96035,
Villahermosa Tab.

tel: (921) 2232 Ext. 2134, Dirección 3 16 5065
@betrayemex @villahermosa_gob_mx
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Secretaría
del Ayuntamiento



Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo las 10 horas del día 25 de agosto de 2017, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, y Ana Isabel Chable de la Cruz, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, se reúnen para acordar la clasificación en carácter de reservado el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, resguardado por esta Secretaría del Ayuntamiento en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con oficio número COTAIP/1361/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse **José de Jesús Hernández Olazarán**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente:

"En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro, de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones." (Sic).

SEGUNDO.- Con oficio número SA/UAJ/1340/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, la información requerida por quien dijo llamarse **José de Jesús Hernández Olazarán**, con el fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con oficio número número SA/UAJ/1344/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, informa que derivado del cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con



superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental, obra en la Unidad a su cargo el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, mismo que solicita se clasifique como información reservada por contener derechos de propiedad intelectual, protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, datos personales del promovente y datos generales de la obra; por lo que respecta al **fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo**, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión publica la **factibilidad de uso de suelo**, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Colonia, Municipio, Firma, R.F.C., y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no contempla dicho requisito.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo, es uno de los requisitos que se presentan para la obtención del cambio de uso de suelo, mismo que tiene como propósito establecer los pros y contras de la ejecución de una obra, sus elemento técnicos, valor económico, financiero, social y ambiental, entre otros, a fin de determinar si la obra se puede desarrollar de manera posible, práctica y viable.

El **Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo** solicitado contiene:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio
- Datos Generales del solicitante o promovente

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

INFRAESTRUCTURA

- Agua potable (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Requerimiento solicitado
- Criterio General de Solución



- Drenaje (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Energía eléctrica (CFE)
- Infraestructura existente en la zona
- Vialidad y transporte (PEC)
- Infraestructura existente en la zona
- Riesgos naturales y artificiales (Unidad de Protección Civil del Municipio de Centro, PEMEX, CONAGUA, Aeropuerto, etc.)
- Servicios privados existentes
- Teléfono
- Televisión por cable y/o satélite

EQUIPAMIENTO

- Identificación de equipamiento en el área de estudio

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva general del proyecto
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aspectos positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusiones

ANÁLISIS DE RIESGO (De acuerdo a la Ley General de Protección Civil)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTACIÓN

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030.
- Reglamento de Zonificación

ARGUMENTACIÓN

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local



- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Cabe señalar que el H. Cabildo de Centro, aprobó en sesión número 33, de fecha 28 de noviembre de 2014, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental, cabe señalar que dicho proyecto aún no se ha ejecutado.

FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Fracción IX.- Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones



que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.



Artículo 103. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Artículo 105. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información,*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 107. *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 108. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLA HERMOSA, TABASCO



Secretaría
del Ayuntamiento



En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 73. *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.



Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio



menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 118. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;





XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;"

*XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la **propiedad intelectual**, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

*XIII. **Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de



información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo,

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;





- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplie, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Trigésimo sexto. Para los casos previstos por la fracción II del Lineamiento Décimo quinto, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

El Pleno de los organismos garantes deberá resolver la solicitud de ampliación del periodo de reserva dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de aquél en que recibió la solicitud.

El Pleno de los organismos garantes, cuando así lo estime necesario, podrá requerir, a través del sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, para que entreguen la información que permita a los organismos garantes contar con más elementos para determinar sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación. Los sujetos obligados, darán contestación al requerimiento antes citado en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento.

El plazo mencionado en el segundo párrafo del presente numeral se suspenderá, hasta en tanto no se cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de la ampliación del periodo de reserva, y se reanudará una vez que el requerimiento haya sido desahogado por los sujetos obligados.

En caso de negativa de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, el sujeto obligado deberá desclasificar la información.

La falta de respuesta por parte del organismo garante será considerada como una afirmativa ficta y el documento mantendrá el carácter de reservado.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria;
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Secretaría
del Ayuntamiento



- vii. *CARICATURA e historieta;*
- viii. **Arquitectónica;**
- ix. *Cinematográfica y demás obras audiovisuales;*
- x. *Programas de radio y televisión;*
- xi. *Programas de cómputo;*
- xii. *Fotográfica;*
- xlii. *Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y*
- xiv. *De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. *Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- iii. *Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*
- iv. *Modificar su obra;*
- v. *Retirar su obra del comercio, y*
- vi. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.*

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo."

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

"Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- i. **La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;**
- ii. **La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*
 - b. *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Secretaría
del Ayuntamiento



- c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a. Cable;
 - b. Fibra óptica;
 - c. Microondas;
 - d. Vía satélite, o
 - e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Acorde a lo dispuesto en **Lineamientos de Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información**, el documento consistente en el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, se encuentra descrito en el cuadro siguiente:

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Fecha de clasificación	25 de agosto de 2017
Área	Secretaría del Ayuntamiento
Reservado	Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo por disposición expresa de derecho de autor.
Periodo de reserva	5 años
Fundamentación legal	Artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 73, 108, 109, 121 fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, <i>Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información</i> ; 13 fracciones I y VII, 21 fracción I, 24 fracciones I, y II incisos a y c y 27 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor
Ampliación del periodo de reserva	...
confidencial	...
Fundamentación legal	...





	Rubrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	25 de agosto de 2022
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo
	Rubrica y cargo del servidor público	...

SEGUNDO.- Se estima que esta Secretaría del Ayuntamiento se encuentra imposibilitada para proporcionar el **Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo**, y debe clasificarse como Información Reservada por contener derechos de propiedad intelectual, datos personales del promovente y pone en riesgo la realización del proyecto, de conformidad con la normatividad siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

La divulgación del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al contener derecho de autor derivado de los planos arquitectónicos de ingeniería y diseños que se encuentran descrito en el estudio de referencia lo que encuadra en el artículo **113 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala que la información reservada podrá clasificarse por estar expresamente contemplada en una ley como el caso que nos ocupa contemplado y salvaguardado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, lo que es acorde las disposiciones normativas antes descritas.

Se considera documento público todo documento emitido o generado por una autoridad sea administrativa o jurisdiccional, y como privado todo aquel documento que no es emitido por ente público, aclarado lo anterior se procede a bordar el análisis del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, por ser documento emitido, redactado y/o elaborado por un particular, mismo que fue presentado por el solicitante para efectos de obtener la autorización del cambio de uso de suelo, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, mismo que debe considerarse de acceso restringido por su carácter de información reservada de conformidad con los artículos 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la misma Ley y está protegido por los artículos 1-13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.



Ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es decir, la revelación de la información, ocasionaría un daño al autor o generador del documento, ya que en este se refleja su obra, sus diseños, su trabajo, producto de su esfuerzo intelectual, por lo que entregar el documento que contiene propiedad intelectual, se estará actuando y transgrediendo lo establecido en los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, ante ello el interés superior protegido por la Ley ente supuesto es el derecho de autor o propiedad intelectual sobre el interés público general, por lo que de proporcionar el documento con independencia de lo anterior se estaría produciendo un daño mayor ya que el referido documento contiene planos describen los accesos, salidas, y ubicación de las áreas que conforman cada uno de los departamentos que se tienen proyectados construir, lo que puede comprometer la seguridad e integridad patrimonial y física de las personas que en un futuro adquieran estos y por consecuencia se serán posibles víctima de delito, así como pone en riesgo la realización del proyecto denominado Edificio Departamental.

Por otra parte el divulgar del contenido del estudio **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** puede traer como consecuencia que se originen denuncias en contra de la entidad pública e iniciarse procedimiento de responsabilidad, de daño moral, y a su vez de repetir en contra del servidor público que haya entregado la información con inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, así como procedimientos resarcitorios por los gastos erogados por la entidad pública; por lo que cabe hacer énfasis que los documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería como en el caso de los departamentos a construir, estas protegidos por los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial, documentos que son avalados por personal profesional de apoyo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, entre otros, por lo que la divulgación de la información por parte de la autoridad que la recibe y la tiene ocasionara daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, cabe señalar que el referido documento contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo esa información debe de clasificarse como reservada la que no debe de estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieran para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

De allí la importancia de que la información se clasifique como información y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; cabe recordar y señalar que el bien jurídico tutelado por la Ley tratándose de derecho autor es la "propiedad intelectual", y en caso que nos ocupa estamos en presencia de dicho bien jurídico, que encuentra su fundamento en el artículo 1 en correlación con lo señalado en el artículos 13 fracción VIII, 21 fracción I, 24, 27 fracciones I y II todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.



EL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO DE TABASCO



Secretaría
del Ayuntamiento



Por lo antes expuesto y considerando:

Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO - Se acuerda la reserva total de la información relativa al **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, presentado con el objeto de obtener el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará con el número de reserva **SA/AR/003/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 25 de agosto del año 2017.

SEGUNDO - Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.


C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE




C. ANA ISABEL CHABLE DE LA CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Centro
MAYOR DEL CAMBIO

mayor del cambio

FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO

2519

VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE OCTUBRE DEL 2013

FOLIO:

USO SOLICITADO: HABITACIONAL COMERCIAL SERVICIOS INDUSTRIAL DESARROLLO HUMANO

SOLICITUD: NUEVO INGRESO RATIFICACIÓN

SOLICITANTE PERSONA FÍSICA JURÍDICO - COLECTIVAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED]

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] TEL.: [REDACTED]

DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]

CALLE: CALLE 2 S/N NUMERO OFICIAL: [REDACTED]

COL O FRACC: BALANZA CTA. PREDIAL 140574 RUSTICO: URBANO: C.P. 86030

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la documentación e información que ofrezco en la solicitud es la correcta y en caso de que el mismo presente error, sea falsa o se determine insuficiente para comprobar tales requisitos conforme a la normatividad aplicable, se declare nulo; asimismo, me responsabilizo a iniciar de nueva cuenta con los trámites, asumiendo los pagos de derecho que se generen.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: NUMERO DE VOLUMEN:

NUMERO DE PREDIO O PARTIDA: 500 47 36 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11-04-2011

NUMERO DE FOLIO O FOLIO REAL: 56 673

APLICA PARA HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

ESTADO DE LA OBRA

NUEVA AMPLIACIÓN REMODELACIÓN DEMOLICIÓN

INDICAR GIRO: NUMERO DE VIVIENDAS:

CARACTERÍSTICAS

SUP. DEL TERRENO: M ²	SUP. A CONST. 2DO. NIVEL: M ²
SUP. CONSTRUIDA TOTAL: M ²	SUP. A CONST. 3ER. NIVEL: M ²
SUP. A CONSTRUIR PLANTA BAJA: M ²	SUP. A CONST. MAS NIVELES: M ²
SUP. A CONST. 1ER. NIVEL: M ²	SUP. A CONSTRUIR TOTAL: M ²

Centro de Regulación de Centro de Tabasco
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES
VENTANILLA ÚNICA

H. AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA
APLICA PARA DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO HORIZONTAL CONDOMINIO VERTICAL

TIPO

POPULAR INTERÉS SOCIAL INTERÉS MEDIO
 RESIDENCIAL HABITACIONAL MIXTO MIXTO
 CAMPESTRE GRANDES SOCIAL PROGRESIVO
 CEMENTERIOS COMERCIAL Y SERVICIOS INDUSTRIAL

CARACTERÍSTICAS

SUP. DEL TERRENO: 1420 m²
SUP. A DESARROLLAR: 775 m²
SUP. A CONSTRUIR: 9,764
NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS: 35

APLICA PARA TODOS LOS CASOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS

35 DEPARTAMENTOS
80 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
2 ELEVADORES
1 ELEVADOR DE SERVICIO
GIMNASIO, SALON DE USOS MÚLTIPLES

REQUISITOS

- COPIA DEL PLANO DE UBICACIÓN Y SU REGULACIÓN ACTUALIZADA
- COPIA DE LA ESCRITURA DE LA UNIDAD O CONSERVANCIA URBANA (EVIDENCIA DE LA ESCRITURA)

COPIA DE LA BOLETA PREDIAL AL CORRIENTE DE PAGO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO:
DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008 - 2030 EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA, EL PROYECTO DESCRITO EN LA SOLICITUD EXCEDE LA DENSIDAD DE LA EDIFICACION (C.U.S.) ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO POR LO QUE NO ES FACTIBLE EL USO DE SUELO SOLICITADO. NO DEBERA REALIZAR ACCION ALGUNA HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE ESTE AYUNTAMIENTO. ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

NOTA LA PRESENTE VALIDACION SE EXPIDE CON BASE A LOS DATOS E INFORMACION PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO Y SERA EXCLUSIVA PARA EL PROPOSITO QUE SE EXPRESA POR LO QUE NO PODRA SER UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS AL INDICADO, CUALQUIER FALSEDAO, DOLO O ERROR, SERA MOTIVO DE CANCELACION Y APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA

FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2013

REVISOR: **ING. JORAN CONTRERAS RUIZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS



PROBADO: **ARQ. OSCAR DE JESUS VAZQUEZ MOSQUEDA**
SUBDIRECTOR DE REGULACION

ING. GILBERTO GARCIA MOLLINEDO
DIRECTOR DE OBRAS, URBANISMO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DICTAMEN EN CASO NECESARIO

SOTOP.

FECHA: _____ Vº Bº _____
DIRECC DE DESARROLLO URBANO Y O. T. EDO. TAB.

FECHA: _____ Vº Bº _____
DIRECCION DE OPERACION Y MTO

FECHA: _____ Vº Bº _____
DEPTO. DE PLANEACION

FECHA: _____ Vº Bº _____
SUB GERENTE ESTATAL

FECHA: _____ Vº Bº _____
SUBSECRETARIA DE LA PROTECCION AMBIENTAL Y DE ARRULLOS ESSENTIALES



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**EXPEDIENTE: COTAIP/472/2017,
FOLIO PNT: 01263217.**

Respecto de la versión pública de la **Factibilidad de Uso de Suelo**, y tomando en cuenta los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace constar.

- I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:** Secretaría del Ayuntamiento.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Factibilidad de uso de suelo folio 2519.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Datos generales:** nombre, domicilio, Colonia, Municipio, Firma, R.F.C., y teléfono. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** Texto ELIMINADO con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Así como para la elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

V. **Firma del Titular del Área**

C. Roberto Romero del Valle
Secretario del Ayuntamiento



Firma de quién Clasifica

C. Ana Isabel Chablé de la Cruz
Enlace de Transparencia

VI. **Fecha y número del acta de Sesión de Comité donde se aprobó la Versión Pública:** Acta de Sesión Extraordinaria número CT/079/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/079/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, señalado en el Acuerdo de Reserva No. SA/AR/003/2017 del índice de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, y de la versión pública de la factibilidad de uso de suelo con número de folio 2519, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

las documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vocal de este Comité, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 01263217 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/472/2017, relativa a: **“En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple”... (Sic)**-----

2.- La atención a la solicitud con número de folio **01263217**, correspondió a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, al **Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano**, a la **Secretaría del Ayuntamiento**, y a la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, quienes mediante oficios, señalaron:

A través de su **DOOTSM/5626/2017**, el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, menciona que *“...en cuanto al expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no cuenta con dicho expediente, toda vez que no es de nuestra competencia emitir cambios de uso de suelo.*

Anexo al presente, copia simple en versión pública, la Factibilidad de Uso de Suelo, por contener datos personales tales como nombre, dirección, firmas, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria No. CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de agosto de 2017.

En relación al dictamen técnico del dren pluvial Bonanza, esta información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada número AR/DOOTSM/002y2017, de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.”

Mediante oficio **IMPLAN/464/2017**, el **Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano**, refiere: *“... con fundamento en el artículo 3, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Planeación y Desarrollo Urbano, éste, funge auxiliando como consultor técnico del H. Ayuntamiento en asuntos del cambios de uso del suelo emitiendo el dictamen que corresponda, esto significa que una vez integrado el expediente de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo se turna íntegramente en original a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez a Comisión de Obras y Asentamientos Humanos para dictamen correspondiente, desahogado en Comisión se devuelve a Secretaría para someta a Cabildo y se dé cumplimiento así a lo que establece el artículo 5, párrafo cinco de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Al momento de ser discutido y aprobado el Acuerdo de Cambio de uso de suelo en el seno del H. Cabildo, el expediente original de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que dio motivo a dicho acuerdo pasa a formar parte de los archivos del H. Cabildo, tomándolo íntegramente como suyo, responsable de archivarlo, manejarlo y controlarlo por medio de la Secretaría del Ayuntamiento. Motivo por el cual no es posible enviar la información que me solicita."-----

El Secretario del Ayuntamiento, a través de su oficio SA/UAJ/1350/2017, señala que "...esta Secretaría realizó Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia; por lo que respecta al fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión Pública la factibilidad de uso de suelo, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Municipio, Firma, R.F.C. y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no lo contempla como requisito."-----

Mediante oficio CSAS-2486/2017, el Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, señala que "...Respecto a la copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Sistema de Agua y Saneamiento, NO se encuentra la de realizar estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado a la factibilidad de uso de suelo.

Referente al fundamento legal en base al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio del centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial, le informo que Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento, NO realiza cambios de uso de suelo, conforme a sus atribuciones descritas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en su acuerdo 4326, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado con el cambio de uso de suelo.

En cuanto a la copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones, le comunico que el Sistema de Agua y Saneamiento no cuenta con copias de los documentos solicitados, ya que esta Coordinación de S.A.S., no emite dictámenes técnicos de dren pluvial ni realiza tramite de factibilidad de uso de suelo debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador."-----

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó mediante oficio COTAIP/1553/2017, a este Órgano Colegiado el acuerdo de reserva número SA/AR/003/2017 del índice de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

la Secretaría del Ayuntamiento y versión pública de la factibilidad de uso de suelo con número de folio 2519. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones XII, XIII y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ---

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:-----

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

Fracción XIV. *Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;*

Fracción XVI. *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

Fracción XXVI. *Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Fracción XXVII. *Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"

"Artículo 108.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.”

“Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.”

“Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; .”

Ley Federal del Derecho de Autor

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. CARICATURA e historieta;
- VIII. **Arquitectónica;**
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”

“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- II. *Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- III. *Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*
- IV. *Modificar su obra;*
- V. *Retirar su obra del comercio, y*
- VI. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”*

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

“Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. **La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;**
- II. **La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*
 - b. *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*
 - c. *El acceso público por medio de la telecomunicación;*
- III. *La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:*
 - a. *Cable;*
 - b. *Fibra óptica;*
 - c. *Microondas;*
 - d. *Vía satélite, o*
 - e. *Cualquier otro medio análogo;*
- IV. *La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
 - VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo Noveno.- De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al contenido del Acuerdo de Reserva N° SA-AR-003-2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV citada con antelación.

Información que se reserva

Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo.

El cual contiene:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio
- Datos Generales del solicitante o promovente

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

INFRAESTRUCTURA

- Agua potable (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Requerimiento solicitado
- Criterio General de Solución
- Drenaje (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Energía eléctrica (CFE)
- Infraestructura existente en la zona
- Vialidad y transporte (PEC)
- Infraestructura existente en la zona
- Riesgos naturales y artificiales (Unidad de Protección Civil del Municipio de Centro, PEMEX, CONAGUA, Aeropuerto, etc.)
- Servicios privados existentes
- Teléfono
- Televisión por cable y/o satélite

EQUIPAMIENTO

- Identificación de equipamiento en el área de estudio

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva general del proyecto
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aspectos positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusiones

ANÁLISIS DE RIESGO (De acuerdo a la Ley General de Protección Civil)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTACIÓN

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030.
- Reglamento de Zonificación

ARGUMENTACIÓN

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local
- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso nos ocupa, se justifica en el hecho de que al darse a conocer se violentarían los derechos de terceros, puesto el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, fue elaborado y/o redactado por un particular, con objeto de obtener autorización del cambio de uso de suelo, para ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, por lo que su divulgación puede causar daños a los intereses del particular.-----

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de la materia.-----

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La divulgación del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al contener derecho de autor derivado de los planos arquitectónicos de ingeniería y diseños que se encuentran descrito en el estudio de referencia lo que encuadra en el artículo 113 fracción XIII, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala que la información reservada podrá clasificarse por estar expresamente contemplada en una ley como el caso que nos ocupa contemplado y salvaguardado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, lo que es acorde las disposiciones normativas antes descritas.-----

Se considera documento público todo documento emitido o generado por una autoridad sea administrativa o jurisdiccional, y como privado todo aquel documento que no es emitido por ente público, aclarado lo anterior se procede a bordar el análisis del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, por ser documento emitido, redactado y/o elaborado por un particular, mismo que fue presentado por el solicitante para efectos de obtener la autorización del cambio de uso de suelo, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, mismo que debe considerarse de acceso restringido por su carácter de información reservada de conformidad con los artículos 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la misma Ley, y está protegido por los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es decir, la revelación de la información, ocasionaría un daño al autor o generador del documento, ya que en este se refleja su obra, sus diseños, su trabajo, producto de su esfuerzo intelectual, por lo que entregar el documento que contiene propiedad intelectual, se estará actuando y transgrediendo lo establecido en los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, ante ello el interés superior protegido por la Ley ente supuesto es el derecho de autor o propiedad intelectual sobre el interés público general, por lo que



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

de proporcionar el documento con independencia de lo anterior se estaría produciendo un daño mayor ya que el referido documento contiene planos describen los accesos, salidas, y ubicación de las áreas que conforman cada uno de los departamentos que se tienen proyectados construir, lo que puede comprometer la seguridad e integridad patrimonial y física de las personas que en un futuro adquieran estos y por consecuencia se serán posibles víctima de delito, así como pone en riesgo la realización del proyecto denominado Edificio Departamental.

Por otra parte el divulgar del contenido del estudio **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** puede traer como consecuencia que se originen denuncias en contra de la entidad pública e iniciarse procedimiento de responsabilidad, de daño moral, y a su vez de repetir en contra del servidor público que haya entregado la información con inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, así como procedimientos resarcitorios por los gastos erogados por la entidad pública; por lo que cabe hacer énfasis que los documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería como en el caso de los departamentos a construir, estas protegidos por los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial, documentos que son avalados por personal profesional de apoyo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, entre otros, por lo que la divulgación de la información por parte de la autoridad que la recibe y la tiene ocasionara daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras; cabe señalar que el referido documento contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo esa información debe de clasificarse como reservada la que no debe de estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieran para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

De allí la importancia de que la información se clasifique como información y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; cabe recordar y señalar que el bien jurídico tutelado por la Ley tratándose de derecho autor es la "**propiedad intelectual**", y en caso que nos ocupa estamos en presencia de dicho bien jurídico, que encuentra su fundamento en el artículo 1 en correlación con lo señalado en el artículos 13 fracción VIII, 21 fracción I, 24, 27 fracciones I y II todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de que el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, vulneraría los derechos del particular, que elaboró y/o redactó el documento que se reserva, con el cual el particular pretende obtener autorización del cambio de uso de suelo, con la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

finalidad de ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, mismo que no ha sido ejecutado, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.-----

IV.- Este Comité de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

1. **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01263217, consiste en:

"En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple..."(sic)

Por lo anterior y toda vez que dicha documental, contiene datos personales como es el nombre de persona física, firma, domicilio, R.F.C., Colonia o Fraccionamiento, Municipio, y teléfono del solicitante de la factibilidad de uso de suelo, así como, nombre y firma del propietario del predio, es decir son datos correspondientes a terceras personas distintas a interesado **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que lo hace susceptible de ser identificado o identificable.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso., se cubre los siguientes datos:

Del solicitante de la factibilidad de uso de suelo:

- Nombre.
- Firma.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Domicilio, Colonia o Fraccionamiento, Municipio.
- Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).
- Teléfono.

Del propietario del predio:

- Nombre.
- Firma.

Los datos testados en el documento señalado con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular.

De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando IV de la presente acta.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas por lo que hace al Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, y clasificada como confidencial, por lo que respecta a la Factibilidad de Uso de Suelo.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:** -----

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y documentos que la integran, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo, descrita en el considerando IV de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

TERCERO.- Emitir resolución, la cual deberá ser notificada a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran** por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante del Acuerdo que corresponda, acompañando la presente Acta y las documentales analizadas en la misma.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las veinte horas con veinticinco de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

~~M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente~~



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

~~Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario~~

Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 01263217

VISTO: Para resolver respecto de las documentales analizadas por lo que integramos el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria Septuagésima Novena:-----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 01263217 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/472/2017, relativa a: **“En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple”... (Sic)**-----

2.- La atención a la solicitud con número de folio 01263217, correspondió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, a la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quienes mediante oficios, señalaron:

A través de su DOOTSM/5626/2017, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, menciona que *“...en cuanto al expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no cuenta con dicho expediente, toda vez que no es de nuestra competencia emitir cambios de uso de suelo.*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo al presente, copia simple en versión pública, la Factibilidad de Uso de Suelo, por contener datos personales tales como nombre, dirección, firmas, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria No. CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de agosto de 2017.

En relación al dictamen técnico del dren pluvial Bonanza, esta información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada número AR/DOOTSM/002y2017, de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017."

Mediante oficio IMPLAN/464/2017, el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, refiere: "... con fundamento en el artículo 3, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, éste, funge auxiliando como consultor técnico del H. Ayuntamiento en asuntos del cambios de uso del suelo emitiendo el dictamen que corresponda, esto significa que una vez integrado el expediente de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo se turna íntegramente en original a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez a Comisión de Obras y Asentamientos Humanos para dictamen correspondiente, desahogado en Comisión se devuelve a Secretaría para someta a Cabildo y se dé cumplimiento así a lo que establece el artículo 5, párrafo cinco de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Al momento de ser discutido y aprobado el Acuerdo de Cambio de uso de suelo en el seno del H. Cabildo, el expediente original de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que dio motivo a dicho acuerdo pasa a formar parte de los archivos del H. Cabildo, tomándolo íntegramente como suyo, responsable de archivarlo, manejarlo y controlarlo por medio de la Secretaría del Ayuntamiento. Motivo por el cual **no es posible enviar la información que me solicita.**"-----

El Secretario del Ayuntamiento, a través de su oficio SA/UAJ/1350/2017, señala que "...esta Secretaría realizó Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia; por lo que respecta al **fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo**, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión Pública la **factibilidad de uso de suelo**, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Municipio, Firma, R.F.C. y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no lo contempla como requisito."-----

Mediante oficio CSAS-2486/2017, el Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, señala que "...Respecto a la copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Sistema de Agua y Saneamiento, NO se encuentra la de realizar estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado a la factibilidad de uso de suelo.

Referente al fundamento legal en base al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio del centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial, le informo que Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento, NO realiza cambios de uso de suelo, conforme a sus atribuciones descritas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en su acuerdo 4326, por lo que tengo a



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado con el cambio de uso de suelo.

En cuanto a la copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones, le comunico que el Sistema de Agua y Saneamiento no cuenta con copias de los documentos solicitados, ya que esta Coordinación de S.A.S., no emite dictámenes técnicos de dren pluvial ni realiza tramite de factibilidad de uso de suelo debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador."

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los antecedentes 1 y 2 de la presente acta.

4.- En Sesión Extraordinaria Septuagésima Novena CT/079/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, este Comité acordó emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ---

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:-----

Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:-----

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

Fracción XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Fracción XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;”

“Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.”

“Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.”

“Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII.** *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
- XIII.** *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*
- XIV.** *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; ."

Ley Federal del Derecho de Autor

"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
 - II. Musical, con o sin letra;
 - III. Dramática;
 - IV. Danza;
 - V. Pictórica o de dibujo;
 - VI. Escultórica y de carácter plástico;
 - VII. CARICATURA e historieta;
 - VIII. **Arquitectónica;**
 - IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
 - X. Programas de radio y televisión;
 - XI. Programas de cómputo;
 - XII. Fotográfica;
 - XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
 - XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."*

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo."

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

“Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. **La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;**
- II. **La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
 - c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a. Cable;
 - b. Fibra óptica;
 - c. Microondas;
 - d. Vía satélite, o
 - e. Cualquier otro medio análogo;
- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.”

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Vigésimo Noveno.- De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al **Acuerdo de Reserva N° SA-AR-003-2017**, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV, citados con antelación.-----

Información que se reserva

Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo.

El cual contiene:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio
- Datos Generales del solicitante o promovente

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado



INFRAESTRUCTURA

- Agua potable (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Requerimiento solicitado
- Criterio General de Solución
- Drenaje (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Energía eléctrica (CFE)
- Infraestructura existente en la zona
- Vialidad y transporte (PEC)
- Infraestructura existente en la zona
- Riesgos naturales y artificiales (Unidad de Protección Civil del Municipio de Centro, PEMEX, CONAGUA, Aeropuerto, etc.)
- Servicios privados existentes
- Teléfono
- Televisión por cable y/o satélite

EQUIPAMIENTO

- Identificación de equipamiento en el área de estudio

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva general del proyecto
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aspectos positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusiones

ANÁLISIS DE RIESGO (De acuerdo a la Ley General de Protección Civil)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTACIÓN

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030.
- Reglamento de Zonificación

ARGUMENTACIÓN

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local
- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso nos ocupa, se justifica en el hecho de que al darse a conocer se violentarían los derechos de terceros, puesto el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, fue elaborado y/o redactado por un particular, con objeto de obtener autorización del cambio de uso de suelo, para ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, por lo que su divulgación puede causar daños a los intereses del particular.-----

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:



Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de la materia.-----

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La divulgación del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al contener derecho de autor derivado de los planos arquitectónicos de ingeniería y diseños que se encuentran descrito en el estudio de referencia lo que encuadra en el artículo 113 fracción XIII, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala que la información reservada podrá clasificarse por estar expresamente contemplada en una ley como el caso que nos ocupa contemplado y salvaguardado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, lo que es acorde las disposiciones normativas antes descritas.-----

Se considera documento público todo documento emitido o generado por una autoridad sea administrativa o jurisdiccional, y como privado todo aquel documento que no es emitido por ente público, aclarado lo anterior se procede a bordar el análisis



del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, por ser documento emitido, redactado y/o elaborado por un particular, mismo que fue presentado por el solicitante para efectos de obtener la autorización del cambio de uso de suelo, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, mismo que debe considerarse de acceso restringido por su carácter de información reservada de conformidad con los artículos 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la misma Ley, y está protegido por los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es decir, la revelación de la información, ocasionaría un daño al autor o generador del documento, ya que en este se refleja su obra, sus diseños, su trabajo, producto de su esfuerzo intelectual, por lo que entregar el documento que contiene propiedad intelectual, se estará actuando y transgrediendo lo establecido en los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, ante ello el interés superior protegido por la Ley ente supuesto es el derecho de autor o propiedad intelectual sobre el interés público general, por lo que de proporcionar el documento con independencia de lo anterior se estaría produciendo un daño mayor ya que el referido documento contiene planos describen los accesos, salidas, y ubicación de las áreas que conforman cada uno de los departamentos que se tienen proyectados construir, lo que puede comprometer la seguridad e integridad patrimonial y física de las personas que en un futuro adquieran estos y por consecuencia se serán posibles víctima de delito, así como pone en riesgo la realización del proyecto denominado Edificio Departamental.

Por otra parte el divulgar del contenido del estudio **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** puede traer como consecuencia que se originen denuncias en contra de la entidad pública e iniciarse procedimiento de responsabilidad, de daño moral, y a su vez de repetir en contra del servidor público que haya entregado la información con inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, así como procedimientos resarcitorios por los gastos erogados por la entidad pública; por lo que cabe hacer énfasis que los documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería como en el caso de los departamentos a construir, estas protegidos por los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial, documentos que son avalados por personal profesional de apoyo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, entre otros, por lo que la divulgación de la información por parte de la autoridad que la recibe y la tiene ocasionara daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras; cabe señalar que el referido documento contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo esa información debe de clasificarse como reservada la que no debe de estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieran para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

De allí la importancia de que la información se clasifique como información y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; cabe recordar y señalar que el bien jurídico tutelado por la Ley tratándose de derecho autor es la “**propiedad intelectual**”, y en caso que nos ocupa estamos en presencia de dicho bien jurídico, que encuentra su fundamento en el artículo 1 en correlación con lo señalado en el artículos 13 fracción VIII, 21 fracción I, 24, 27 fracciones I y II todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de que el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, vulneraría los derechos del particular, que elaboró y/o redactó el documento que se reserva, con el cual el particular pretende obtener autorización del cambio de uso de suelo, con la finalidad de ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, mismo que no ha sido ejecutado, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.

IV.- Este Comité de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

1. **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01263217, consiste en:

“En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple..."(sic)

Por lo anterior y toda vez que dicha documental, contiene datos personales como es el nombre de persona física, firma, domicilio, R.F.C., Colonia o Fraccionamiento, Municipio, y teléfono del solicitante de la factibilidad de uso de suelo, así como, nombre y firma del propietario del predio, es decir son datos correspondientes a terceras personas distintas a interesado **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que lo hace susceptible de ser identificado o identificable.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso., se cubre los siguientes datos:

Del solicitante de la factibilidad de uso de suelo:

- Nombre.
- Firma.
- Domicilio, Colonia o Fraccionamiento, Municipio.
- Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).
- Teléfono.

Del propietario del predio:

- Nombre.
- Firma.

Los datos testados en el documento señalado con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el **nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular** de una persona (todo ser humano) el **registro federal de causantes (R.F.C.)**, la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera



enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular.

De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19. 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública del documento** descrito en el considerando IV de la presente acta.-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas por lo que hace al Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, y clasificadas como confidenciales, por lo que respecta a la factibilidad de Uso de Suelo.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y documentos que la integran, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años



Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

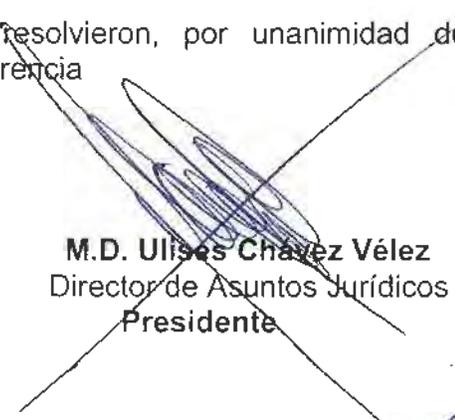
- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

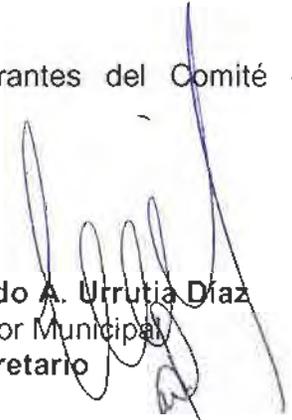
SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo, descrita en el considerando IV de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

TERCERO.- Ordenar a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictar el correspondiente Acuerdo en el que se le notifique a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran** la presente resolución, acompañando el Acta CT/079/2017 y las documentales señalas en la misma.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia


M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Carretera José Martí Morán y Piedad # 151, Esquina Progreso
Col. Nueva de Sierra C.P. 86020 Villahermosa, Tabasco
Tel. 01 (921) 239 63 70
www.villahermosa.gub.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tab., a 07 de Septiembre de 2017
Oficio número: COTAIP/1553/2017
Asunto: Solicitando aprobación de
clasificación de información
Folio de Infomex: 01263217

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
PRESIDENTE
LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ
SECRETARIO
PRESENTES

Por medio del presente, hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se recibió en la Coordinación, la solicitud de información con número de folio **01263217**, radicada bajo el número de expediente **COTAIP/472/2017**, que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, relativa a

"En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de **HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central intensidad Máxima** del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? **Copia simple**" (Sic).

Solicitud que mediante oficio COTAIP/1361/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, se remitió para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento de Centro

En consecuencia, mediante oficio SA/UAAJ/1350/2017, el C. Roberto romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, envió Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, y versión pública de la factibilidad de uso de suelo con número de folio 2519 de fecha 15 de octubre de 2013, mismos que se adjuntan al presente, para efectos de que previo análisis para análisis y valoración, ese Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pronuncie respecto de la clasificación de la información en su carácter de reservada y clasificación de la información por contener datos confidenciales

Sin otro particular a lo que se refiere, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE


LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa. - Presidente Municipal de Centro. Para superior conocimiento
C.c.p. Archivo y Minutario.